

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

DICIEMBRE 1º DE 1896.

NUM. 89

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

## EL CUATRIENIO PRESIDENCIAL.

Comienza hoy el nuevo período presidencial. Llamado el Sr. General Díaz por el voto unánime y espontáneo de todas las clases sociales para gobernar la Nación durante otros cuatro años, hoy presta la protesta de ley y el público regocijo demuestra á las claras, el acierto de la elección.

Los antecedentes del ilustre elegido, las irrecusables pruebas que ha dado de cordura y de tino político, hacen que se vinculen grandes esperanzas para el porvenir y además que no se varían defraudadas, sino convertidas en halagüeñas realidades.

Penetrados estamos y con nosotros, compatriotas y extranjeros, que á la sombra de la paz y bajo la hábil y diligente dirección del Sr. General Díaz la prosperidad de la Nación ha ido en rápido aumento, en creciente el crédito, el tesoro público no solo con desahogo sino con notables y verdaderas economías, mejorados todos los servicios públicos, instruido y moralizado el ejército. Sería necesario escribir muchas páginas para dar siquiera fuera una breve idea, de cómo se ha progresado en todas partes durante el último cuatrienio.

Una política de templanza, una dedicación constante, un trabajo asiduo por parte del Sr. Presidente y de sus colaboradores, es el resultado de ese creciente adelanto, y fuera ingratitude no reconocerse así. Un natural optimismo impulsa á no pocos á notar deficiencias; pero debe comprenderse que los años para la vida de las naciones son menos que los minutos en la vida de los hombres.

Cierto es que dadas las condiciones naturales del país, falta mucho todavía para su completo desarrollo; sin embargo debemos fijarnos en que el período de paz que hoy disfrutamos, es muy corto comparado con el que han tenido otras naciones, que la nuestra es nueva, y que los primeros pasos que dió en su existencia propia fueron muy vacilantes, que estaba devorada por la anemia, y que ha sido necesario fortalecerla, para que emprendiera una marcha segura.

Todos los trabajos han sido encaminados á ese fin y no creemos necesario repetir que se ha alcanzado el fin, puesto que contra hechos no hay argumentos posibles. Comprendemos que la labor del Sr. General Díaz crece á cada momento en importancia y únicamente le deseamos fuerza para que no desmaye.

No á él, sino al país le enviamos nuestros parabienes; pero en cambio el Supremo Jefe de la Nación puede estar seguro de que sin cesar aumenta la confianza en él depositada, así como el afecto y respeto, que todos y en todas partes le profesan.

## Reformas á la Constitución.

(CONTINUA.)

13. Para herir de frente esta última cuestión, necesario es exponerla con toda claridad.

14. Establecido el deber para todo mexicano de la defensa de los intereses patrios, en el art. 31, fracción I, no se comprende la prerrogativa del art. 35, fracción IV, concedida al ciudadano, de tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional con el mismo objeto. La prerrogativa no es más que una atribución renunciante, y el deber entraña una idea enteramente contraria. Y si el ciudadano puede elegir entre el ejército y la guardia nacional ¿cómo explicarse la obligación impuesta en el art. 36, fracción II de que se aliste precisamente en la última?

15. Ha pretendido sostenerse que la prerrogativa es sólo uno de los deberes del ciudadano, pero aun así habrá para éste la elección entre el ejército y la guardia nacional, y hasta la fecha el Poder Legislativo no ha hecho uso de la facultad que le concede la fracción XIX del art. 72, es decir, no ha organizado dicha guardia.

16. Estas consideraciones exigen necesariamente una reforma constitucional en el sentido de hacer efectiva la idea dominante de los constituyentes, y para esto basta precisar los términos en que deben defenderse los intereses de la patria, en la fracción II del art. 31; suprimir la prerrogativa del art. 35, y dejar para el ciudadano, en el art. 36, el deber de alistarse en la guardia nacional cuando ésta esté organizada.

17. El art. 10 de la Constitución, al consagrar el derecho de portación de armas para la seguridad y legítima defensa, ofrece una ley que señalará las armas prohibidas y las penas en que incurran sus portadores.

18. Varias veces ha procurado expedirse la ley á que se refiere la prescripción constitucional, á fin de evitar los funestos resultados que produce el abuso de esa libertad, y otras tantas ha resultado inútil el intento. Entretanto se resuelven estas dificultades, la autoridad carece de medios para precaver los delitos, que el carácter de los habitantes del país y otras muchas circunstancias perfectamente conocidas, han hecho de tal manera frecuentes, que ya es indispensable preocuparse seriamente de éste asunto.

19. Es de esperar que la dificultad quede dominada substituyendo las palabras de la última parte del art. 10, por estas: "El ejercicio de éste derecho queda sujeto á los Reglamentos que expida la autoridad."

20. No es menos importante la reforma que se consulta para el art. 14. Los términos rigurosos de él en conflicto evidente con la ciencia jurídica, han ocasionado desde la restauración de la República, y continúan originando hasta estos últimos, disputas y cuestiones en que lleva la peor parte el prestigio del recurso de amparo en el cual se encontró la mejor forma para asegurar las garantías del individuo sin poner en peligro la estabilidad de los poderes públicos.

21. El amparo en asuntos del orden civil es el problema cuya solución se ha resistido hasta ahora á todos los esfuerzos y ha burlado todas las tentativas. La ley de 20 de Enero de 1869 negó la procedencia del recurso de amparo en negocios judiciales; pero esto fué y debió ser letra muerta, porque pugnaba contra los preceptos fundamentales en una de sus más importantes manifestaciones.

22. Los partidarios de éste principio sostuvieron que el ar-



titulo 14 se refería exclusivamente á los negocios del orden penal, porque la frase "Ser juzgado y sentenciado" hace alusión á la persona y no á los intereses; pero semejante argumento tan débil en la forma y en el fondo, perdió todo su prestigio cuando se puso en evidencia que la Constitución resumió en el artículo 20 todas las garantías exclusivas del juicio penal.

23. Este artículo no dijo nada respecto de la sentencia, porque ya estaba formulado el principio general, es decir, porque la garantía del hombre, de ser juzgado y sentenciado conforme á leyes exactamente aplicables al caso, no es peculiar del ramo penal y no cupo por lo mismo dentro de la enunciación del artículo 20.

24. Siendo el juicio de amparo tal como se halla constituido entre nosotros, una creación de carácter eminentemente nacional, no debe buscarse la luz en leyes y doctrinas extranjeras, y los jurisconsultos mexicanos que lo han pretendido, concluyeron sólo por lamentar la falta de un procedimiento como el del *writ of error* americano que en concepto de ellos podría salvar todo género de dificultades.

25. Ahora bien, según la doctrina admitida por los jurisconsultos, el Juez civil no puede dejar de fallar por el silencio, obscuridad ó defecto de la ley; y en consecuencia, le es forzoso ocurrir á las reglas generales de interpretación, á la equivalencia de razón, á la analogía, á la equidad natural y á los principios de la justicia universal.

26. Y esto está necesariamente reclamado por el interés público, que no puede permitir que los actos injustos persistan indefinidamente por ausencia de la ley ó por defectos de las autoridades. Por este motivo, el artículo 20 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, con infracción palmatoria del precepto que se examina, dispuso: "Cuando no se pueda decidir una controversia judicial, ni por el texto ni por el sentido natural ó espíritu de la ley, deberá decidirse según los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso."

27. Y con más claridad el artículo 21 del mismo Código dice: "En caso de conflicto de derechos y á falta de ley expresa para el caso especial, la controversia se decidirá á favor del que trate de evitarse perjuicios y no á favor del que pretenda obtener lucro."

(Continuará.)

## VARIAS NOTICIAS.

### EN MEXICO.

El señor presidente del Ayuntamiento dispuso que ésta noche se ilumine la Plaza de la Constitución, para celebrar la toma de posesión del Sr. Presidente y que una comisión que nombró, asista al acto de la protesta.

### REDUCCION DE DERECHOS.

Por decreto de 26 del próximo pasado Noviembre, dispuso el Sr. Presidente que todo el maíz que se introduzca á la República en el presente mes, causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los 100 kilos, sin perjuicio de lo ya dispuesto respecto del maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para consumo de la población.

### ABSOLUCION

La alcanzó el Gobernador de Tlaxcala D. Próspero Calhantzi, que como se sabe, fué acusado por varios periodistas por infracciones á las Leyes de Reforma.

### "EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número los siguientes artículos:

Conferencias mineras, por el ingeniero de minas Don Santiago Ramírez.—Continuará.—Explotación de las minas de Mercurio en el Distrito de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí.—Las aguas de las minas y la alimentación de las Máquinas.—Señales de vida de la Negociación Minera de Esperanza.—

Mina de Loreto.—Minas de Purisimita y San Lorenzo.—La Protectora.—El monto total de las introducciones de metales preciosos habidas en las casas de monedas y oficinas federales de ensaye de la República.—"Chihuahua á Vuelo de Pájaro."—Fuerzas cantidades de dinero.—Descubrimiento de criaderos de mineral de plata con ley de oro.—Brillante éxito de La Descubridora.—Denuncias registrados en las agencias de minería de Parral y C. Juárez.—Las preciosas riquezas del Distrito de Altar.—Transacciones sobre minas en el Distrito de Altar.—Exportación de mineral de Sonora para los Estados Unidos.—En Guadalajara, "El Arte de hacer el Oro, ó sea La Transmutación de Fierro, Cobre y Plata en Oro."

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz carga de 181 litros \$7.00 es., frijol negro de 181 litros \$15.00 es., azúcar el kilogramo \$0.26 es., café 11 kilogramos \$9.00 es., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 es., pilón carga de 92 kilogramos \$12.00 es., chile ancho 11 kilogramos \$6.00 es., chilpotle 11 kilogramos \$6.00 es., manteca 11 kilogramos \$6.00 es., carne de res 11 kilogramos \$2.50 es., carne de cerdo 11 kilogramos \$3.00 es., aguardiente de pilón barril de 73 litros \$16.00 es.

### TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro litro \$0.08 es., frijol bayo litro \$0.08 es., haba litro \$0.05 es., arroz kilo \$0.17 es., manteca kilo \$0.41 es., sal del mar kilo \$0.04½ es., café kilo \$0.74 es., arvejón litro \$0.05 es., chile ancho de primera kilo \$0.60 es., harina kilo \$0.11 es., chile potle kilo \$0.60 es., chile pasilla kilo \$0.60 es., chile mulato kilo \$0.60 es., azúcar blanca kilo \$0.19 es., azúcar entreverada kilo \$0.18 es., azúcar triguena kilo \$0.16½ es., piloncillo kilo \$0.11 es., garbanzo litro \$0.11 es., aguardiente litro \$0.21 es., carne de res kilo \$0.22 es., carne de carnero kilo \$0.26 es., carne de cerdo kilo \$0.39.

### APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.50 es., frijol los 100 litros \$9.00 es., haba los 100 litros \$5.00 es., arvejón los 100 litros \$7.00 es., piloncillo el kilo \$0.10 es., chile ancho el kilo \$0.44 es., chile pasilla el kilo \$0.50 es., chile mulato el kilo \$0.50 es., chilpotle kilo \$0.60 es., carne de res kilo \$0.20 es., manteca kilo \$0.44 es.

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 6 es., el de frijol 9 es., el de arvejón 5 es., el kilo de chilpotle 10 es., el de pilón 19 es., el de café 82 es., el de manteca 73 es., el de jabón 55 es., el de sal 10 es., el de chile ancho 73 es., el de carne de res 28 es.

## Gobierno del Estado.

### XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

(CONCLUYE).

Se puso á discusión en lo general el proyecto de ley de presupuesto de ingresos en los términos en que lo propone la comisión, que son los siguientes:



"Artículo 1º.—Para cubrir el presupuesto de egresos se cobrarán en el Estado en el año próximo de 1897, los siguientes impuestos:

"Fracciones de la I á la VII, las mismas de la iniciativa y de la ley número 704.

"VIII.—Contribución sobre herencias en la siguiente proporción:

"2 por ciento á los herederos en línea recta ascendente ó descendente, por sus respectivos haberes.

"10 por ciento al cónyuge supérstite por lo que heredare, y lo mismo á los colaterales desde el 2º hasta el 5º grado.

"12 por ciento á los extraños.

"Fracciones IX, X y XI, las mismas de la iniciativa y de la ley 704.

"XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto un 5 por ciento sobre el valor del efecto.

"Fracciones XIII y XIV del artículo 1º, y artículos 2º con sus nueve fracciones, y del 3º al 13, los mismos de la iniciativa y de la ley 704.

"Artículos 14 y 15, los mismos de la iniciativa y de la ley 704, con la modificación de que las manifestaciones que en ellos se expresan, deberán presentarse en la segunda quincena del mes de Noviembre.

"Artículos 16, 17 y 18, los mismos de la iniciativa y de la ley 704.

"Artículo 19.—Si el pago del impuesto por patente, dejare de hacerse en los primeros ocho días de cada mes que fija el artículo 10, se aumentará con un 5 por ciento sobre la cuota asignada, siempre que se verificare en el mismo mes. En los meses subsecuentes se cobrará el 20 por ciento de recargo, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el 2º mes, conforme á la facultad económico-coactiva.

"Artículos del 20 al 24, los mismos de la iniciativa y de la ley 704."

No habiendo quien pidiera la palabra, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º con todas las fracciones que contienen, así como todos los artículos siguientes desde el 3º hasta el 24, en los mismos términos en que los propone la comisión, mandándose pasar todo al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto, el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaría de Hacienda del gobierno del Estado encargado del despacho, manifestó: que el ejecutivo está conforme con el proyecto de ley de ingresos, en los mismos términos que lo ha propuesto la comisión, y que ha sido declarado con lugar á votar, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva; y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, y en actos separados, se aprobaron todos y cada uno de los 24 artículos del mencionado proyecto con todas las fracciones que contienen los dos primeros, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

El proyecto de ley de presupuesto de egresos en los términos en que lo propone la comisión es el siguiente:

"Art. 1º -Los gastos del Estado en el ejercicio de 1897, se arreglarán á las siguientes partidas:

"Párrafos relativos á la legislatura y su secretaría, al ciudadano gobernador y su secretaría particular, á las secretarías de gobernación y hacienda y á las jefaturas políticas, los mismos de la iniciativa y de la ley vigente número 696, con la modificación ya mencionada respecto de la partida de sueldos de los empleados de las administraciones de rentas.

"En el párrafo relativo á instrucción pública primaria, se suprime la partida especial referente á inspectores, refundiéndose en la siguiente, que dirá:—Para sueldos de inspectores,

preceptores y ayudantes, y para los demás gastos de los establecimientos de instrucción rudimental y primaria \$220,000.00.

"El párrafo referente al instituto literario las partidas relativas al director, jardinero, catedráticos de alemán y de dibujo natural, preparadores y mozos, así como las de biblioteca y pensiones, las mismas de la iniciativa y de la ley 696.

"Sueldo de dos prefectos, siendo uno secretario y el otro bibliotecario á \$600 cada uno..... \$ 1,200 00

"Sueldo de un pagador ..... 600 00

"Sueldo de 20 catedráticos de las diversas materias que se expresan en la iniciativa de 5 del corriente mes, á \$480 cada uno... 9,600 00

"El párrafo relativo a oficinas telegráficas, el mismo de la iniciativa y de la ley 269, adicionándose las partidas referentes á Apam y Huasca con un celador, cuyo sueldo será de \$150 cada uno

"El párrafo relativo á las fuerzas de seguridad pública, el mismo de la iniciativa y de la ley número 703, con las siguientes modificaciones:

"Para gastos de escritorio del jefe del cuerpo de infantería ..... 24 00

"Sueldo de un ayudante capitán ..... 660 00

"Para forraje de tres caballos á \$7.50 es. mensuales cada uno ..... 270 00

"El párrafo referente á gastos diversos del ejecutivo, el mismo de la iniciativa y de la ley 696, con la siguiente adición:

"Pensión á la viuda del C. Miguel Mancera... 600 00

"Los párrafos referentes al tribunal superior de justicia, juzgados de 1ª instancia y gastos diversos de justicia, los mismos de la iniciativa y de la ley 696.

"Artículos 2º, 3º y 4º, los de la iniciativa marcados en la ley 696 con los números 3, 4 y 5."

Se puso á discusión en lo general el proyecto de ley de presupuesto de egresos, en los términos en que lo propone la comisión y que ya quedan consignados; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar, el preámbulo del artículo 1º y todas las partidas que contienen los párrafos referentes á la legislatura y su secretaría, al ciudadano gobernador y su secretario particular, á las secretarías de gobernación y hacienda, á las jefaturas políticas y á la instrucción pública primaria.

En cuanto al párrafo relativo al instituto literario, sin debate se declararon con lugar á votar las partidas referentes á los sueldos del director, prefectos, pagador, jardinero, catedráticos de latín, catedráticos de dibujo natural y de alemán, preparadores, conserje tres mozos, biblioteca é instrumentos científicos y pensiones para los alumnos, sin debate se declararon con lugar á votar.

Respecto de la partida que dice "18 catedráticos de diversas materias según la planta, á \$480 cada uno, manifestó el C. Pascoe, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de hacienda, que por una equivocación se consignaron en la planta sólo 18 catedráticos, debiendo ser 20, pues faltan los de las clases de español y literatura, que también son necesarios, habiendo consistido dicha equivocación en que, en el presente año se suspendieron esas clases por la falta del número suficiente de alumnos para ellas, conforme al reglamento; y que por lo mismo pide á esta legislatura, se sirva consignar á esos dos catedráticos que faltan.

La comisión de hacienda, en vista de las observaciones del ejecutivo y con permiso de la legislatura, retiró la referida partida, presentándola luego reformada en estos términos:

"Sueldo de veinte catedráticos de diversas materias, según la especificación que se consignará en la planta, á \$480 cada uno.....\$ 9,600 00."



Puesta de nuevo á discusión, ya sin ella se declaró con lugar á votar.

Los demás párrafos referentes á oficinas telegráficas, fuerzas de seguridad, gastos diversos del ejecutivo, tribunal superior, juzgados de 1ª instancia y gastos diversos de justicia, se declararon con lugar á votar, en los mismos términos propuestos por la comisión.

Los artículos 2º, 3º y 4º que como ya se dijo, son los marcados en la ley 696 con los números 3, 4 y 5, también sin discusión se declararon con lugar á votar.

Se mandó pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En éste acto, el ciudadano oficial mayor de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, encargado del despacho manifestó: que el ejecutivo está conforme con el proyecto de ley de presupuesto de egresos en los términos en que se ha declarado con lugar á votar, y no teniendo por lo mismo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes se aprobaron, el artículo 1º con todas las partidas que contiene, así como los artículos 2º, 3º y 4º, mandándose pasar todo el proyecto á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Cravioto A., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Barredo, Cravioto P. y Salinas.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Julio Armiño*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 14 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

**FRANCISCO VALENZUELA**, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Á SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

**"DECRETO NUM 713.**

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

**Ley de Presupuesto de Ingresos para 1897.**

(CONCLUYE.)

Art. 9º La tarifa para el cobro de contribución de patente, que expedirá el Ejecutivo, podrá ser en cualquier tiempo adicionada ó modificada por él.

Art. 10. Los enteros á las oficinas de Hacienda, por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el 1º y 8º día de cada mes.

Art. 11. No se reputará como comercio ambulante, el de pulques, aguardientes y carnes frescas.

Art. 12. Los Jefes Políticos, los Presidentes Municipales, los empleados de su dependencia y los agentes de policía rural ó urbana, quedan obligados á vigilar empeñosamente la observancia de ésta ley, poniendo todos los medios que sean conducentes para impedir que se defraude la contribución de patente, bien sea por los comerciantes ambulantes, bien por los que tengan establecimientos, giros ó fincas; concediéndose acción popular para el mejor cumplimiento.

Art. 13. El Jurado Calificador para el impuesto de patente se formará: en las cabeceras de Distrito, del Presidente Municipal, del oficial 1º de la Administración de Rentas y de un vecino idóneo nombrado por aquellos. En las de Municipio, del Presidente y Tesorero Municipales y del Recaudador de Rentas. El Jurado Revisor, que se instalará en cada cabecera de Distrito, lo compondrán: el Jefe Político, el Administrador de Rentas y un vecino que ambos nombrarán de común acuerdo.

Art. 14. Las negociaciones mercantiles, industriales, talle-

res de artes y oficios, fábricas, etc., que se establecieron después de la cuotización que se haga conforme á esta ley, están obligadas á presentar una manifestación escrita por duplicado ante los exactores de rentas según el modelo impreso que se distribuirá gratuitamente.

Igual manifestación harán en la segunda quincena del mes de Noviembre, todas las que estén afectas al impuesto de patente, y que hayan sido cuotizadas con anterioridad.

Los que á los cinco días de establecidos nuevamente, ó de concluído el referido mes de Noviembre, no hubiesen hecho manifestación, quedarán sujetos á la multa que prudencialmente se les imponga, sin perjuicio de suplir la manifestación.

Art. 15. Los encargados de las fincas de que trata la fracción XI del art. 1º, están obligados á presentar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, al exactor correspondiente, una manifestación por duplicado, del importe de las ventas que hubieren hecho de sus productos en el anterior, para que con esos datos haga el Jurado la cuotización respectiva.

El Ejecutivo queda facultado para nombrar inspectores que se cercioren de esos datos.

Art. 16. Los comerciantes ambulantes, antes de poner á la venta sus mercancías, manifestarán en las oficinas de Rentas del Estado, ó en las Tesorerías Municipales en su caso, la calidad é importancia de su comercio, para que pueda cuotizarse justa y proporcionalmente. La falta de constancia de haber cumplido con éste requisito y de haber satisfecho el impuesto legal, se castigará con una multa que graduará el empleado de Hacienda del Estado, ó el Tesorero Municipal respectivamente. En caso de inconformidad, el Gobernador ó el Presidente del Municipio resolverán en definitiva.

Art. 17. El impuesto á los comerciantes ambulantes, podrá consignarlo el Ejecutivo en todo ó en parte á los Municipios que estime conveniente.

Art. 18. Las autoridades ó agentes á que se refiere el art. 12 darán desde luego aviso al exactor, de los fraudes que descubriera, para que aquel imponga la pena correspondiente.

Art. 19. Si el pago del impuesto por patente dejare de hacerse en los primeros ocho días de cada mes que fija el art. 10, se aumentará con un 5 por ciento sobre la cuota asignada, siempre que se verificase en el mismo mes. En los meses subsecuentes, se cobrará el 20 por ciento de recargo, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el segundo mes conforme á la facultad económico-coactiva.

Art. 20. El recibo que se expida á los comerciantes ambulantes, les servirá de patente personal; y solamente será valedero para todo el Distrito en que se expida.

Art. 21. El que sucediere por traspaso en cualquiera negociación sujeta al pago del impuesto de patente, es responsable al fisco de las contribuciones que ella adeudare, aun cuando en el contrato se estipule lo contrario. Igualmente queda sujeto al pago del adeudo que reporte cualquier establecimiento que se hubiere clausurado, quien, sin dar aviso previamente á la oficina recaudadora, verifique su apertura.

Art. 22. En cualquier tiempo, el exactor del impuesto de patente, puede pedir al Jurado una nueva calificación para los establecimientos, talleres ó fincas que notablemente mejorasen, siguiendo para la cuotización las reglas establecidas; así como los interesados, después de tres meses de pagar el impuesto, si desmejorasen sus negocios, podrán ocurrir por medio de manifestación escrita al exactor, quien la pasará á las Juntas para la resolución que corresponda.

Art. 23. El Ejecutivo reglamentará esta ley, así como el servicio de las oficinas de Hacienda del Estado.

Art. 24. Se derogan las leyes anteriores que se opusieron á los conceptos contenidos en la presente; quedando vigentes las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que no se opusieron á esta.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 14 de Noviembre de 1896.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Antonio Buena*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Dado en Pachuca á 14 de Noviembre de 1896.—*Francisco Valenzuela*,—*Ricardo Fusco*, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.



**Observatorio Meteorológico de Pachuca.**

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 27.

Termómetro a la sombra, máxima.....	25° 8 C
" " " mínima.....	9.7
" " " media.....	16.8
" al abrigo máxima.....	17.8
" " " mínima.....	14.4
" " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida a 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 89
Humedad relativa, media.....	62
Nubes, cantidad media.....	3.6
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	1.6
" " " máxima.....	10.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	8 <sup>mm</sup> 5
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7° 0
Estado general del día: Despejado y variable.	

NOVIEMBRE 28.

Termómetro a la sombra, máxima.....	20° 2 C
" " " " mínima.....	9.8
" " " " media.....	14.2
" al abrigo, máxima.....	18.4
" " " " mínima.....	15.4
" " " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida a 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 <sup>mm</sup> 22
Humedad relativa, media.....	70
Nubes, cantidad media.....	6.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.1
" " " " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	10 <sup>mm</sup> 5
" " " " a la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.	

NOVIEMBRE 29.

Termómetro a la sombra, máxima.....	22° 3 C
" " " " mínima.....	10.5
" " " " media.....	15.2
" al abrigo, máxima.....	17.3
" " " " mínima.....	15.4
" " " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida a 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 <sup>mm</sup> 79
Humedad relativa, media.....	74
Nubes, cantidad media.....	7.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.3
" " " " máxima.....	8.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	

" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	5 <sup>mm</sup> 4
" " " " a la sombra.....	
Ozono.....	8° 0
Estado general del día: Nublado y templado.	
V° B° El Director.—Pedro A. Gutiérrez.	
Observador, M. Gutiérrez Amayo.	

**Sección de Avisos.**

**JUDICIALES.**

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Tomás Hernández vecino que fué de éste Mineral, para que comparezcan a deducirlo dentro del término legal.

Pachuca, 28 de Noviembre de 1896.—*Jesús Silva*, N. P. 3—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1896.—Recibido, Noviembre 28 de 1896.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

A escrito presentado por el Señor Licenciado Don Domingo Barrios Gómez, como apoderado de la Señora Bartola G. de González demandando en vía sumaria a la sucesión del Señor Bachiller Don Domingo Morales la cancelación de la hipoteca que por la cantidad de mil quinientos ochenta y ocho pesos ochenta y siete centavos, reporta la Hacienda de Endó ubicada en el Municipio de Tepeji del Río de la jurisdicción de éste Distrito, según la escritura respectiva, otorgada en la ciudad de México, con fecha veintiseis de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante la fé del Notario Público Don Agustín López de Ortigoza, entre el expresado Señor Morales y Don Cornelio Vaquez; el Señor Licenciado José Asiain Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, proveyó el auto siguiente:

“Tula, Noviembre veintifres de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado con los documentos que se acompañan; traslado por el término de tres días, a la parte del Señor Bachiller Don Domingo Morales, haciéndole la notificación de éste auto por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de México, como lo previene el artículo 82 del Código de procedimientos civiles, en virtud de ignorarse la residencia del expresado Señor Morales, con el objeto de que se presente en éste Juzgado a recibir el traslado el quinto día útil inmediato a la fecha en que se haga la publicación del último edicto oficial.—Notifíquese.—El Señor Juez lo decretó y firmó.—*D y fé. —José Asiain. —José M. Arcia. —Rúbricas. —Secretario.*”

Lo que se hace saber al Señor Bachiller Don Domingo Morales por medio del presente edicto para los efectos legales, en virtud de ignorarse su residencia.

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, Noviembre 24 de 1896.—*José M. Arcia*, Secretario. 6—1 Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1896.—Recibido, Noviembre 30 de 1896.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Don Joaquín Chávez Nava, vecino que fué de esta villa, el C. Tiburcio Dorantes,



juez sustituto del de primera instancia de éste Distrito que conocía de ellos, mandó por auto de primero de Agosto próximo anterior, que previa citación de los interesados y del representante fiscal, se proceda á la formación de inventarios en la forma que previenen los artículos 1519 y 1521 del Código de procedimientos civiles, cuya diligencia principiará á las once de la mañana del décimo día útil después de la fecha de la publicación última de los edictos, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, según lo previene el artículo 1522 del ordenamiento citado

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula, á 16 de Octubre de 1896.—*José M. Arcia*, secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1896.—Recibido, Noviembre 30 de 1896.—*Quiroz*.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

###### EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de Don Margarito Santos, obra un auto que en lo conducente dice:

"Tulancingo, Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y seis ..... publicáronse edictos por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar," convocándose á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial," fijándose además el mismo edicto en la casa municipal.....&"

Y para que sea publicado tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expído el presente.

Tulancingo, Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y seis.—*Rafael M. Hernández*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—*Quiroz*.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### JUZGADO 3.<sup>o</sup> DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

###### CECULA HIPOTECARIA.

El Licenciado Joaquin Morales, Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito, á los que el presente vieren, hago saber que en éste Juzgado de mi cargo se ha presentado el Señor Cirilo Montaña demandando en juicio hipotecario al Señor Santiago Luna, el pago de la cantidad de dos mil pesos, procedentes de un censo consignativo, con plazo de un año, é intereses al uno por ciento mensual, impuesto con garantía hipotecaria sobre los terrenos nombrados: "La Prisa," "El Carrero de la Mina Blanca," "La Soledad," "La Tuna Mansa" y una fábrica de mezcal, ubicados en términos del Municipio de Epazoyucan de este Distrito, según la respectiva escritura de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1893 que pasó en éste Mineral ante el Notario Don Jesús Silva. Funda el Señor Montaña su demanda en el vencimiento del plazo de la imposición y en la falta del pago de las pensiones estipuladas, desde Enero del presente año; y por ese motivo pidió entre otras cosas en su libelo de demanda, la expedición de la cédula prevenida por el artículo 966 del Código de Procedimientos civiles, á lo que se acordó de conformidad por éste Juzgado, mediante auto del día de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas la fábrica y terrenos mencionados, de la propiedad de Don Santiago Luna, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ellos ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Cirilo Montaña.

Pachuca, diecinueve de Noviembre de 1896.—*Joaquin Morales*.—*Jesús Silva*, N. P. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1896.—Recibido, Noviembre 20 de 1896.—*Quiroz*.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### JUZGADO 3.<sup>o</sup> DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por disposición del señor Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito Lic. Joaquin Morales, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Guadalupe Rodríguez, vecino que fué de Zapotlán, para que se presenten á deducirlo dentro del término legal,

Pachuca, 11 de Noviembre de 1896.—*Jesús Silva*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1896.—Recibido, Noviembre 21 de 1896.—*Quiroz*.

## MINERIA.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 132.—Los CC. Antonio Ibarra, Manuel Zamora, Roberto Islas y Gregorio Pérez, vecinos de ésta ciudad, solicitan con ocho pertenencias la mina de metal de plata La Purísima, situada en Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con terrenos de Félix Garnica, por el Sur con terrenos de Antonio Hernández y el río de los Cimbrones, por el Oriente con terrenos del mismo Félix Garnica y por el Poniente con el río del Molino.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Heruenequillo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 7 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1896.—Recibido, Noviembre 30 de 1896.—*Quiroz*.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 133.—El C. Garro Arciniega, vecino de ésta ciudad, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata El Encino, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arrenal del Distrito de Actopan, y que colinda, por el Poniente con la mina La Ascención, por el Norte con la Venta de Sonora y ampliación de la mina La Ascención, por el Oriente con terreno libre y por el Sur con ampliación de la mina Minerva.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo y Coronel, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 21 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—*Quiroz*.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA

##### EL ANAHUAC Y HACIENDA DE BENEFICIO LA ESPERANZA.

##### MINERAL DEL MONTE. — OMITLAN. — PACHUCA.

##### Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 9.<sup>o</sup> de las Estatutos, se sirvió declarar, en su sesión de hoy, la desersión y completa pérdida de las acciones subscritoras que representaban en la Compañía los señores siguientes:

Marcial del Prado 200 acciones, Severino Mantecón 48 accio-



nes, Faustino Sainz 150 acciones, Angel González 113 acciones, Antonio Frade 100 acciones, Luis Rubin de Celis 100 acciones, Torres y Gutiérrez Suor. 75 acciones, Domingo Rivero 50 acciones, Justiniano Sainz 40 acciones, Hermenegildo Saro 35 acciones, José de Caso 25 acciones, Alberto Calderón 25 acciones, Luz B. de Galán 25 acciones, Francisco A. de Llerena 25 acciones, Alfredo Polayo 25 acciones, Manuel del Valle 25 acciones, Antonio Gutiérrez 22 acciones, Manuel Monterde 20 acciones, Fernando Coria 15 acciones, César Alvarez 5 acciones, Serafin Rodríguez 5 acciones, Genoveva Munguía 5 acciones, Genaro Volasco 5 acciones; total 1,138 acciones.

Y para conocimiento de los interesados se publica la expresada declaración en el "Periódico Oficial" del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° de los Estatutos.

Pachuca, Noviembre 23 de 1896.—Francisco de P. Olvera, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."

TEPENENE.—ACTOPAN.—HIDALGO.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Señores Accionistas á la Junta General, que se verificará el 3er. juéves 19 del próximo Diciembre, con el objeto de elegir el nuevo Consejo de Administración y Comisario, que deben funcionar en el bienio próximo.

Pachuca, Noviembre 27 de 1896.—Horacio G. Symonds, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

MINERAL DEL MONTE.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración en su sesión de 13 del mes en curso, declaró sin valor para sus dueños, por no haber cubierto exhibiciones vencidas, ochocientas trece acciones, que forman la siguiente lista, y que en cumplimiento de los artículos 7° y 8° de los Estatutos, serán vendidas con intervención de corredor titulado, ocho días después de la publicación de éste aviso:

Lic. Juan Ignacio Serralde 35 acciones, Sr. Luis Gayón 25 acciones, Sr. Juan B. Blásquez 60 acciones, Sr. Luis Roa 5 acciones, Sr. Juan Luna y Saldivar 20 acciones, Sr. Francisco Vélaz 50 acciones, Sr. Ignacio Segovia 5 acciones, Sr. Miguel Ortuño 35 acciones, Sr. Efrén Hernández 10 acciones, Sr. Serjio J. Arenas 15 acciones, Sr. Roberto Brendell 50 acciones, Sr. Lic. Alejandro Garrido 10 acciones, Sr. Dr. Fernando Gayó 15 acciones, Sr. Lic. Joaquín Zozaya 50 acciones, Sr. Luis Ramiro 10 acciones, Sra. Regina Soto, viuda de López 12 acciones, Sr. Indalecio Ibañez 5 acciones, Sr. Ignacio Ortuño 100 acciones, Sr. Daniel Horecasitas 15 acciones, Sr. Miguel M. López 25 acciones, Sr. Mauricio Seckbach 36 acciones, Sr. Ignacio Blancas 53 acciones, Sr. J. Harritz 5 acciones, Sr. Manuel García Ramírez 10 acciones, Sr. R. Morshean 20 acciones, Sr. Felipe Barquín 12 acciones, Sr. E. Luque 5 acciones, Sr. Salvador Luque 15 acciones, Sr. Juan Ceballos 25 acciones, Sr. Esiquio Hernández 20 acciones, Sr. Fernando Téllez 5 acciones, Sr. Pedro Pérez 10 acciones, Sr. Anastasio Ruiz 20 acciones, Sr. Israel Gutiérrez 20 acciones, Sr. Roberto Moreno 5 acciones,

La que se hace saber á los interesados y al público en general. México, Noviembre 16 de 1896.—El Secretario, Pedro Rivero Noriega. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1896.—Recibido, Noviembre 20 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 35.—El Sr. Luis E. Trejo, de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado con el nombre de «El Eden» en el panino de Cañas de esta municipalidad, la concesión de diez y nueve pertenencias, para explotar las vetas de metales de plata que se encuentran en dicha zona, cuyas pertenencias colindan con las que tiene demarcadas la mina «Cañas.»

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación de el expediente.

Zimapán, Noviembre 10 de 1896.—Luis G. Sánchez. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1896.—Recibido, Noviembre 21 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número diez y seis á razón de tres pesos por acción pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 19 de Noviembre de 1896.—Jaime Abraham, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1896.—Recibido, Noviembre 20 de 1896.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente se convocan postores al remate de una finca urbana de la propiedad de Epitacio Escalona, sita en el Barrio de Pueblo Nuevo de ésta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo a aquel acto las diez de la mañana del doce del entrante Diciembre, en los estrados de ésta oficina, y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de cien pesos en que consta registrada dicha finca.

Pachuca, Noviembre 28 de 1896.—Vicente Madrid. 3—1  
Recibido, Noviembre 30 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA.—DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO.

En calidad de mostrencos, han presentado en ésta oficina dos burros, siendo uno tordillo con un fierro en el pescuezo al lado izquierdo; y el otro prieto orejano; los que han sido valorizados en ocho pesos, y para los efectos de la ley se hace saber al público.

Nopala, Noviembre 21 de 1896.—Epifanio García.—Ruperto Salgado, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1896.—Recibido, Noviembre 30 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

C. Guadalupe Torres:

Ante el Jefe de la 3ª de 1ª Instancia de éste Distrito á cargo del Lic. Joaquín Morales, se ha presentado el C. Adalberto Gómez demandando á Ud. en juicio hipotecario escrito: primero, el



pago de trescientos pesos que le facilitó á Ud. en préstamo, con hipoteca en primer término de la casa número 14 de la 2ª calle de Abasco, de esta ciudad; segundo, los réditos de esa suma, al respecto de dos y media por ciento mensual desde el treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco hasta el día en que verifique Ud. el pago; tercero, los daños y perjuicios, y cuarto, las costas y gastos legales; y pidió: que teniéndose por entablada su demanda y expidiéndose la correspondiente cédula hipotecaria, se notifique á Ud. que dentro de tercero día ocurra á contestar la demanda y oponer excepciones y á nombrar el perito valuador que le corresponde. Pidió también: que por ignorarse el domicilio de Ud. la notificación se le hiciera en los términos prevenidos por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndole en ella, que si nó señala Ud. casa ó lugar en ésta ciudad para oír las notificaciones subsecuentes, se le harán en los términos del artículo 75 del mismo Código.

Y habiendo acordado el Ciudadano Juez, en auto de hoy, de conformidad con lo pedido por el demandante, lo hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 26 de 1896.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

C. Guadalupe Torres.

Ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, á cargo del Lic. Don Joaquín Morales, se ha presentado el C. Adalberto Gómez demandando á Ud. en juicio verbal; primero, el pago de trescientos pesos, que facilitó á Ud. en préstamo; segundo, los intereses legales de esa suma desde el 18 de Septiembre último hasta el día en que verifique Ud. el pago; tercero, los daños y perjuicios, y cuarto, las costas y gastos legales; y pidió: que teniéndose por entablada su demanda, se emplazara á Ud. para que se presentara á contestarla el día y hora debidos, apercibiéndolo de que se dará por contestada negativamente sino comparece Ud. y que por cuanto á que se ignora absolutamente cual sea el domicilio de Ud. el emplazamiento se verificará por los medios que establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, indicándole en él, que si nó señala Ud. casa ó lugar en esta ciudad en que se le hagan las notificaciones subsecuentes, se harán en la forma establecida por el artículo 75 del dicho Código.

Y habiendo acordado de conformidad el ciudadano Juez y señalado para la contestación de la demanda las diez de la mañana del tercer día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de estos avisos en el «Periodico Oficial» del Estado, lo cito y emplazo á Ud. por medio del presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 26 de 1896.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## SEGUNDA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones la Recaudación de Rentas del Municipio de Toluca, de éste Distrito, embargó una finca rústica de Pomposo Vázquez, sita en el Pueblo de Zapotlán del mismo Municipio, señalándose para que tenga verificativo la segunda almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del cinco del entrante Diciembre en los estrados de esta oficina y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ciento noventa y ocho pesos sesenta centavos, que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten en esta oficina el día y hora indicados. Pachuca, Noviembre 26 de 1896.—Vicente Madrid. 3—2  
Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados á D. Luis Vargas ubicados en el pueblo de Lagunilla, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, es de (\$95.63 cs.) noventa y cinco pesos sesenta y tres centavos, debiendo tener lugar la almoneda el día dos del entrante mes de Diciembre á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios se presenten en esta Administración el día indicado con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Noviembre 23 de 1886.—Macario Barragán. 2—2

Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

**Pectoral de Cereza**  
del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL

Para la curación rápida de

**Resfriados,**  
Toses, Gripe,

-Y-

**Mal de Garganta.**



Alivia la tos más atenuada, calma la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS  
Exposiciones Universales de Barcelona  
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,  
Lowell, Mass., U. S. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—Quiroz.

**¡NARANJAS!**

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397